

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DEL AYUNTAMIENTO DE CHILA,
PUEBLA



HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CHILA, PUEBLA
GESTIÓN 2024-2027



Honorble Ayuntamiento del Municipio de Chila, Puebla

**Código de Ética para las Personas Servidoras Públcas
del Ayuntamiento de Chila, Puebla**

Contenido

CONSIDERANDOS	2
Capítulo I. De las Disposiciones Generales	4
Artículo 1.....	4
Artículo 2.....	4
Artículo 3.....	4
Artículo 4.....	5
Artículo 5.....	5
Capítulo II. De los Principios, valores y reglas de integridad del Servicio Público.....	6
Artículo 6.....	6
Artículo 7.....	8
Artículo 8.....	9
Artículo 9.....	11
Artículo 10.....	12
Capítulo III. Del Comité de Ética e Integridad.....	12
Artículo 11.....	12
Capítulo IV. De los mecanismos de capacitación y difusión.....	12
Artículo 12.....	12
Capítulo V. De los conflictos de intereses.....	12
Artículo 13.....	12
Artículo 14.....	12
Artículo 15.....	13
Artículo 16.....	13
Capítulo VI. De la interpretación y sanciones.....	13
Artículo 17.....	13
Artículo 18.....	13
TRANSITORIOS	13
PRIMERO	13
SEGUNDO	13



Honorble Ayuntamiento del Municipio de Chila, Puebla

**Código de Ética para las Personas Servidoras Públcas
del Ayuntamiento de Chila, Puebla**

CONSIDERANDOS

- I. Que una de las partes integrantes de la Federación es el Estado de Puebla, el cual tendrá como base el municipio libre y estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por Presidente Municipal, Síndico y Regidurías. Adicionalmente tendrán personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a las leyes aplicables, dado que administrarán libremente su hacienda, conforme a los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2, 5, 102, 104, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que el Ayuntamiento como autoridad del Estado mexicano le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que existe el reconocimiento al derecho humano consistente en el derecho de acceso a la información en posesión del Ayuntamiento, con la obligación de publicar aquella de manera completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, de acuerdo con el diverso 6 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que, conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a los Órganos Interno de Control emitir el Código de Ética conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
- V. Que conforme a la Ley Orgánica Municipal, legislación encargada de regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, considera al municipio de Chila como una de las divisiones territoriales del Estado de Puebla (de acuerdo con el artículo 4 de ese ordenamiento legal). Entre sus facultades se encuentran las de aprobar el Plan Municipal de Desarrollo e instrumentar los órganos de planeación y determinar los mecanismos para el funcionamiento de los sistemas continuos de control y evaluación del Plan, conforme al artículo 78, fracciones VI y VII, siguiendo las directrices del Capítulo IX de esa legislación. Adicionalmente, se atribuye, de acuerdo con el artículo 169 fracciones I y V Bis de la Ley Orgánica Municipal, a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Chila, dar cumplimiento los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como planear, organizar y coordinar el Sistema de Control Interno.

- VI. Que el Sistema de Control Interno representa una herramienta fundamental para la promoción de los objetivos institucionales mediante la disminución de la probabilidad de ocurrencia de los actos de corrupción y fraudes, considerando la inclusión de las Tecnologías de Información en los procesos institucionales.

De esa manera, el Sistema Nacional de Fiscalización tiene como uno de los objetivos impulsar las adecuaciones al marco jurídico a fin de fortalecer la aplicación de los recursos presupuestales y de los



Honorável Ayuntamiento del Municipio de Chila, Puebla

**Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas
del Ayuntamiento de Chila, Puebla**

fondos, así como los cambios estructurales para incorporar mejores prácticas en la gestión gubernamental. Por lo que adoptaron las actuaciones al mes de mayo de 2013 del Marco Integrado de Control Interno, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadas de la Comisión Treadway (COSO) y de septiembre de 2014 con las Normas de Control Interno para el Gobierno Federal para ser aplicado por los tres órganos de gobierno, el cual está basado en componentes, principios y puntos de interés.

En el Marco Integrado de Control Interno se estableció en su componente 1 denominado "Ambiente de Control", en su principio 1 que el Ayuntamiento deben mostrar una actitud de respaldo y compromiso con el con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción. Por lo tanto, es de suma importancia la emisión de un Código de Ética que contenga los valores éticos que enmarcan a este gobierno municipal.

VII. En términos de los anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 82, 83, 84 y 169 fracciones I, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal, se expide:



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chila, Puebla

Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas
del Ayuntamiento de Chila, Puebla

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILA, PUEBLA.

Capítulo I. De las Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Código es de aplicación y observancia general para todos los servidores públicos adscritos al Honorable Ayuntamiento de Chila, Puebla, debiendo ajustar su actuar de acuerdo con el presente ordenamiento, así como los proveedores, contratistas y prestadores de servicio del Ayuntamiento.

Artículo 2.

El objeto de este Código es:

- I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública;
- II. Orientar la conducta de los servidores públicos adscritos a la administración pública centralizada y descentralizada, mediante el conjunto de principios y valores, con la finalidad guiar su comportamiento, dentro y fuera de la institución, promoviendo una cultura ética del servicio público.

Artículo 3.

Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Es el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chila, Puebla;
- II. **Carta Compromiso:** Es el instrumento a través de cual un servidor público manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y Reglas de Integridad contenidas en este Código, y de desempeñar su empleo, cargo o comisión con estricta observancia de los mismos;
- III. **Código:** Es el Código de Ética para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chila, Puebla;



- IV. **Comité:** Es el Comité de Ética e Integridad del Honorable Ayuntamiento de Chila, Puebla;
- V. **Ética:** Son el Conjunto de Valores, principios y reglas que rigen la conducta de los servidores públicos del Ayuntamiento de Chila, Puebla, en el ejercicio de sus funciones públicas y como ciudadanos;
- VI. **Principios:** Son el Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el servicio público;
- VII. **Reglas de Integridad:** Son las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente Código;
- VIII. **Servicio Público:** Es toda actividad de la administración pública, regular y continua encaminada a satisfacer las necesidades colectivas;
- IX. **Servidor Público:** Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, quienes serán los responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; y,
- X. **Valores:** Son las cualidades positivas que se le atribuyen a una persona, y se manifiestan en relación con su conducta.

El lenguaje empleado en este Código no pretende generar distinción alguna ni marcar diferencia entre hombres y mujeres, bajo el principio de equidad de género.

Artículo 4.

La misión del Ayuntamiento es:

“Construir juntos mejores condiciones de vida de manera que satisfagan las necesidades y aspiraciones de desarrollo de la población, proporcionando servicios que eleven su calidad de vida, fortaleciendo la cultura participativa entre sociedad, gobierno y sector privado”.

Artículo 5.

La visión del Ayuntamiento es:

“Ser un municipio de oportunidades de desarrollo humano integral para todos sus habitantes, con características de desarrollo, capaz de mejorar la calidad de vida de la población siendo segura, incluyente y competitiva”.



Capítulo II. De los Principios, valores y reglas de integridad del Servicio Público

Artículo 6.

Los principios del servicio público para el Ayuntamiento son los siguientes:

- I. **Disciplina:** El desempeño del empleo, cargo o comisión, deberá ser de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- II. **Economía:** La administración de los bienes, recursos y los servicios públicos deberán ejecutarse bajo los principios de legalidad, austeridad y disciplina, con el objetivo de satisfacer los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación;
- III. **Eficacia:** Los servidores públicos deberán ejercer su empleo, cargo, comisión o mandato, hacia el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en los instrumentos de planeación, de acuerdo con su responsabilidades y mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos;
- IV. **Eficiencia:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo, comisión o mandato de manera responsable, puntual y oportuna, en apego a las metas y objetivos establecidos, mediante la optimización de los recursos públicos;
- V. **Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda en igualdad de oportunidades al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios y recursos competencia del municipio, con la finalidad de combatir costumbre y prácticas discriminatorias;
- VI. **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- VII. **Honestidad:** El servidor público debe comprometerse y expresarse con coherencia y autenticidad, de acuerdo con los valores y justicia, conduciéndose en todo momento de manera recta y honesta, procurando satisfacer el interés general, desechando todo



Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas
del Ayuntamiento de Chila, Puebla

provecho o ventaja personal en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o mandato, manifestando en caso de tener un conflicto de interés;

- VIII. **Imparcialidad:** Los servidores públicos deberán brindar a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- IX. **Integridad:** Los servidores públicos deberán actuar de manera congruente con los principios para el desempeño de su empleo, cargo, comisión o mandato, de tal manera que deberán ajustar a que su conducta responda al interés público;
- X. **Lealtad:** Los servidores públicos deberán corresponder a la confianza brindada por el Ayuntamiento, a través de una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés público sobre el particular y, absteniéndose de realizar promesas privadas que comprometan los recursos públicos y las funciones del Ayuntamiento;
- XI. **Legalidad:** Los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento solo pueden realizar todo aquello que las normas expresamente les confieren y someter su actuación a las facultades establecidos en las leyes, reglamento y demás disposiciones jurídicas que atribuyen a su empleo, cargo o comisión. Siendo una obligación del Servidor Público conocer, cumplir y hacer cumplir el marco jurídico que regule el ejercicio de sus funciones;
- XII. **Objetividad:** Los servidores públicos deberán tomar decisiones en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o mandato de manera neutral e imparcial, preservando el interés público sobre los intereses particulares, en estricto apego a la legalidad;
- XIII. **Profesionalismo:** Los servidores públicos ejercer su empleo, cargo, comisión o mandato en estricto apego a la legalidad, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- XIV. **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen el compromiso de establecer mecanismos que informen, expliquen y justifiquen sus decisiones o acciones, sujetándose, en su caso, a un sistema de sanciones, evaluación y al escrutinio público



por parte de la ciudadanía, con la finalidad que el uso de los recursos públicos sea responsable y claro, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación;

- XV. **Responsabilidad:** Los servidores públicos deberán asumir las consecuencias derivadas de las decisiones o actividades desarrolladas durante el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o mandato, tomando en consideración que deberá desempeñar sus funciones con eficacia, eficiencia y calidad a fin de generar confianza y mantener continuamente una relación digna con todos los conciudadanos cumpliendo así con la misión y visión institucionales;
- XVI. **Transparencia:** Los servidores públicos deberán ejercer su empleo, cargo, comisión o mandato bajo el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia y legalidad los requerimientos de acceso a la información pública y protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Artículo 7.

Los valores que rigen el servicio público para el Ayuntamiento son los siguientes:

- I. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los instrumentos de planeación;
- II. **Dignidad:** Respetar el valor intrínseco de toda persona humana por ser un sujeto individual y social, con características particulares, comprendiendo el derecho a ser nosotros mismos y a sentirnos realizados, mediante la toma de decisiones en el ejercicio de su libertad;
- III. **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar que en el ejercicio del empleo, cargo, comisión o mandato se afecte al patrimonio cultura y los ecosistemas a través de una voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente por ser el legado de las generaciones futuras;
- IV. **Equidad de género:** Tratar, en el ejercicio del empleo, cargo, comisión o mandato, a las mujeres y hombres con las mismas condiciones posibilidades y oportunidades para acceder a los bienes, servicios, recursos, programas y beneficios institucionales;
- V. **Igualdad y no discriminación:** Prestar los servicios públicos a todos los miembros de la sociedad sin distinción de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades,



condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades;

- VI. **Interés Público:** Ejercer el servicio público buscando la atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- XVII. **Justicia:** Tomar decisiones, en el ejercicio del servicio público, de manera objetiva e imparcial, a fin de dar a cada uno lo que le corresponde o lo que se le debe, y anteponiendo el interés público al personal;
- XVIII. **Liderazgo:** Ser los promotores de los principios, valores éticos y reglas de integridad contemplados en el presente Código, así como fomentar y aplicar estos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o mandato;
- XIX. **Respeto:** Otorgar un trato digno y cordial a toda persona en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o mandato y en su calidad de ciudadana, propiciando el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento;
- XX. **Respeto a los Derechos Humanos:** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad (corresponde a toda persona por el simple hecho de serlo), interdependencia (vinculados íntimamente entre los derechos humanos), indivisibilidad (complementarios e inseparables) y progresividad (constante evolución);
- XXI. **Solidaridad:** Actuar de acuerdo con el interés público, es decir, ejercer el servicio público con empatía y vocación de servicio; y,
- XXII. **Tolerancia:** Conducirse de manera que a ninguna persona se le pueda señalar por sus opiniones, costumbres, religión, preferencia o cualquier otra característica, deberá anteponerse siempre un profundo respeto por la pluralidad.

Artículo 8.

Los reglas de integridad para el ejercicio del servicio público que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o mandato, son las siguientes:



- I. **Actuación Pública:** Todos los servidores públicos deberán conducir su actuación en términos de los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente Código;
- II. **Información Pública:** Todos los servidores públicos deberán conducir su actuación en términos del principio de máxima publicidad de la información pública y protección de los datos personales;
- III. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:** Aquellos servidores públicos que participen en las contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones deberán conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad, sin otorgar beneficios, dádivas o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar la igualdad de oportunidades a los participantes o solicitantes;
- IV. **Programas gubernamentales:** Todos los servidores públicos deberán procurar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en los programas mediante el uso racional de los recursos;
- V. **Trámites y servicios:** Todos los servidores públicos deberán atender a los usuarios o al público en general de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- VI. **Recursos humanos:** Aquellos servidores públicos encargados de los procedimientos de reclutamiento de personal deberán observar los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas;
- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** Aquellos servidores públicos que participen en la administración de los bienes deberán conducirse bajo los principios de eficiencia, transparencia y honradez, procurando la debida protección, resguardo y conservación de los bienes. Así como todos los servidores públicos deberán utilizar los bienes de manera correcta, racional, transparente y responsablemente, evitando su abuso, derroche, desaprovechamiento, mal uso, discrecionalidad o desvió en la disposición de los mismos, así como tomar medidas para evitar su robo, extravió o deterioro por causas ajenas a su uso habitual;
- VIII. **Proceso de evaluación:** Todos los servidores públicos deberán asumir su compromiso



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chila, Puebla

**Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas
del Ayuntamiento de Chila, Puebla**

con los procesos de evaluación implementados por el Ayuntamiento, apegándose a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuentas;

- IX. **Control interno:** Todos los servidores públicos deberán asumir su compromiso con los mecanismos del Sistema de Control Interno implementados por el Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, apegándose a los principios de legalidad e imparcialidad, al generar, obtener, utilizar y comunicar la información suficiente, oportuna, confiable y de calidad;
- X. **Procedimiento administrativo:** Todos los servidores públicos deberán asumirán con su compromiso de realizar los procedimientos administrativos en estricto apego a las disposiciones normativas y la garantía de audiencia;
- XI. **Desempeño permanente con integridad:** Todos los servidores públicos deberán asumir su compromiso con los principios contenidos en el presente Código en todas actividades realizadas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o mandato;
- XII. **Cooperación con la integridad:** Todos los servidores públicos deberán asumir su compromiso con el Ayuntamiento para cooperar en la observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código;
- XIII. **Comportamiento digno:** Todos los servidores públicos deberán asumir su compromiso de conducirse de manera digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento laboral o acoso sexual y manteniendo una actitud de respeto hacia las personas con las que tenga o guarde relación en la Administración Pública;

Artículo 9.

Todos los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chila, Puebla, deberán suscribir una carta compromiso al ingreso del desempeño de su empleo, cargo, comisión o mandato y renovarse anualmente.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chila, Puebla

**Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas
del Ayuntamiento de Chila, Puebla**

Artículo 10.

Conforme a los establecido en el presente Código, se deberá emitir el Código de Conducta que especificará de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este.

Capítulo III. Del Comité de Ética e Integridad

Artículo 11.

El órgano colegiado encargado de vigilar el cumplimiento de este Código será el Comité de Ética e Integridad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chila, Puebla, el cual estará regulado bajo los lineamientos que al efecto sea aprobados por el Cabildo y establezcan su integración y funcionamiento, así como el procedimiento para atender aquellas presuntas violaciones al presente Código a fin de emitir las recomendaciones correspondientes.

Capítulo IV. De los mecanismos de capacitación y difusión

Artículo 12.

La Contraloría Municipal será la encargada de la capacitación y difusión del presente Código, así como debe estar disponible en la página de internet oficial del Ayuntamiento y darse a conocer al público en general y a los proveedores, contratistas y prestadores de servicios del Ayuntamiento.

Capítulo V. De los conflictos de intereses

Artículo 13.

El conflicto de interés se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de los servidores públicos, pueden afectar al desempeño imparcial y objetivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 14.

Los servidores públicos deberán de proteger su independencia, objetividad e imparcialidad, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre el desempeño íntegro de sus actividades.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chila, Puebla.

**Código de Ética para las Personas Servidoras Públcas
del Ayuntamiento de Chila, Puebla**

Artículo 15.

Los servidores públicos no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su independencia, objetividad e imparcialidad.

Artículo 16.

En caso de que se presente alguna situación de conflicto de intereses los servidores públicos deberán de reportarlo de manera inmediata a su superior para que se tomen oportunamente las medidas preventivas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo VI. De la interpretación y sanciones

Artículo 17.

La Contraloría Municipal será el área competente de interpretar el presente Código.

Artículo 18.

Todo servidor público deberá desempeñar su empleo, cargo, comisión o mandato en términos de los principios, valores y reglas de integridad; de lo contrario, incurrirá en las faltas, infracciones o delitos, con las sanciones correspondientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públcos del Estado de Puebla el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, independientemente de las sanciones dispuestas en las demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal y en la página internet oficial del Ayuntamiento.

SEGUNDO

Se derogan todas las disposiciones anteriores y aquellas que se opongan a lo establecido en el presente Código.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chila, Puebla

Código de Ética para las Personas Servidoras Públcas
del Ayuntamiento de Chila, Puebla

-----CONSTE-----

Titular del Órgano Interno de Control.



C. Damaris Estrella Osio Espinoza

Presidente Municipal Constitucional 2024-2027



Lic. María Teresa Rosas Andrade